

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

DECISIÓN Nº 188

de 10 de diciembre de 2002

sobre los modelos de formularios necesarios para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 210 y E 211)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/306/CE)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, en virtud del cual la Comisión Administrativa está encargada de resolver toda cuestión administrativa que se derive del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y de reglamentos ulteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽²⁾, en virtud del cual se establecen los modelos de certificados, atestados, declaraciones, solicitudes y otros documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos,

Vista la Decisión nº 180, de 15 de febrero de 2000, sobre los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 211 y E 212) ⁽³⁾,

Vista la Decisión nº 184, de 10 de diciembre de 2001, sobre los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 201 a E 207, E 210, E 213 y E 215) ⁽⁴⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 48 del Reglamento (CEE) nº 574/72 debe informarse al solicitante sobre las vías y plazos de recurso.
- (2) Las decisiones tomadas por cada una de las instituciones de que se trate deben especificar las vías y los plazos fijados para interponer recurso en la legislación correspondiente, que se deben notificar a la institución instructora por medio del formulario E 210.
- (3) La institución instructora debe notificar al solicitante todas las decisiones por medio del formulario E 211: Recapitulación de las decisiones.
- (4) La versión actual de los formularios E 210 y E 211 no contiene ninguna información relativa a las vías y los plazos que deben observarse en caso de recurso.
- (5) Por lo tanto, es necesario modificar los formularios E 210 y E 211.
- (6) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, tal y como fue modificado por el anexo VI del Protocolo de 17 de marzo de 1993, aplica los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo en el Espacio Económico Europeo.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽³⁾ DO L 23 de 25.1.2001, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 304 de 6.11.2002, p. 1; corrección en el DO L 315 de 19.11.2002, p. 22.

- (7) El Comité Mixto del EEE decidió adaptar y aplicar dentro del territorio del Espacio Económico Europeo los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72.
- (8) Por razones prácticas, es conveniente usar formularios idénticos en el territorio de la Comunidad y en el territorio del Espacio Económico Europeo.
- (9) El idioma de emisión de los formularios es objeto de la Recomendación nº 15 de la Comisión Administrativa.

DECIDE:

1. El modelo de formulario E 210 reproducido en la Decisión nº 184 se sustituirá por el modelo adjunto a la presente Decisión.
2. El modelo de formulario E 211 reproducido en la Decisión nº 180 se sustituirá por el modelo adjunto a la presente Decisión.
3. Las autoridades competentes de los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados (derechohabientes, instituciones, empresarios, etc.) los formularios según los modelos adjuntos a la presente Decisión.
4. Todos los formularios estarán disponibles en los idiomas oficiales de la Comunidad y se presentarán de manera tal que puedan superponerse perfectamente las diferentes versiones para permitir que cada destinatario (derechohabiente, institución, empresario, etc.) reciba los formularios impresos en su idioma nacional.
5. La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Presidente de la Comisión Administrativa

Eva PEDERSEN

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN RELATIVA A UNA SOLICITUD DE PENSIÓN
Aplicación de los Reglamentos 1408/71 y 574/72

de vejez invalidez supervivencia

(concesión o denegación)

Cada una de las instituciones correspondientes cumplimentará este formulario y lo remitirá a la institución de instrucción acompañando una copia de la decisión formal. Si hay más de una institución correspondiente procede añadir tantos ejemplares suplementarios de la decisión como instituciones correspondientes haya.

1	Institución de instrucción destinataria
1.1	Denominación:
1.2	Dirección:
1.3	Número de afiliación/número de referencia del expendiente:

2	Información relativa al asegurado
2.1	Apellido familiar:
2.2	Apellido de nacimiento:
2.3	Nombres:
2.4	Apellidos anteriores:
2.5	Fecha de nacimiento:
2.6	Número de identificación:

3	Información del beneficiario
3.1	Apellido familiar:
3.2	Apellido de nacimiento:
3.3	Nombres:
3.4	Apellidos anteriores:
3.5	Fecha de nacimiento:
3.6	Vínculo familiar o conexión con el asegurado fallecido (recuadro 2):

4	Dirección <input type="checkbox"/> del asegurado <input type="checkbox"/> del beneficiario
.....	
.....	
.....	
.....	

5	La solicitud es denegada
Razones:	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

6 Se concede una pensión

6.1 La presentación se concede en virtud de:

- artículo 46.1.a.i. del Reglamento 1408/71 (nacional)
- artículo 46.1.a.ii del Reglamento 1408/71 (prorrata)
- artículo 46.2 del Reglamento 1408/71 (prorrata)
- apartado 2 del artículo 51 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71

6.2 Para la concesión de la prestación se aplicó una norma antiacumulación desde, para lo que se tuvo en cuenta:

- prestaciones de la misma naturaleza
..... (indicar tipo de prestación)
- prestaciones de distinta naturaleza
..... (indicar tipo de prestación)
- otras fuentes de ingresos
 - actividad profesional, actividad como funcionario o laboral
 - otros (indicar el ingreso correspondiente)
.....

6.3. El efecto de la norma antiacumulación se vio limitado por la aplicación de las disposiciones del:

- artículo 46 *bis*.3.d del Reglamento 1408/71
- artículo 46 *quater* del Reglamento 1408/71, debido a que una o más instituciones tuvieron en cuenta:
 - una prestación de distinta naturaleza
 - otras fuentes de ingreso
 - actividad profesional como funcionario
 - actividad profesional
 - otros (especificar)
.....
- Artículo 7.1 del Reglamento 574/72

6.4 Número de pagos mensuales por año
 12 13 14

6.5 Desde

6.6 Importe mensual, en su caso, para la aplicación del artículo 46 *bis.3.d*), del artículo 46 *quater*, del Reglamento 1408/71, o del artículo 7.1 del Reglamento 574/72

6.7 Parte del importe concedido sobre la base del seguro voluntario (artículo 46 *bis.3.c* del Reglamento 1408/71) (complementar únicamente a petición de la institución de instrucción)

6.8 Importe mensual antes de impuestos, etc. (artículo 46 *bis.3.b* del Reglamento 1408/71), en su caso, tras la aplicación del artículo 46 *quater* del Reglamento 1408/71 o del artículo 7.1 del Reglamento 574/72

6.9 Importe mensual debido (importe pagado después de impuestos, etc.)

6.10 A cumplimentar por parte de las instituciones suecas

Importe mensual procedente del régimen de pensión básica:

Importe mensual procedente del régimen de pensión complementaria:.....

7 Vías y plazos previstos para interponer recursos

Vías de recurso:

.....

.....

.....

Plazos:

.....

.....

.....

8 Institución correspondiente

8.1 Denominación:

8.2 Dirección:

.....

8.3 Número de afiliación/número de referencia del expediente:

8.4 Sello:

8.5 Fecha:

8.6 Firma

.....

RECAPITULACIÓN DE LAS DECISIONES

Reglamento (CEE) nº 574/72, artículo 48

La institución de instrucción cumplimentará este formulario y entregará un ejemplar al solicitante en la lengua de éste, acompañando un ejemplar de cada una de las decisiones formales. La institución de instrucción enviará igualmente una copia del formulario E 211 a cada una de las instituciones correspondientes, acompañándola de copia de su propia decisión y de las decisiones de las otras instituciones correspondientes.

1. Solicitante			
1.1. Apellido ⁽²⁾			
1.2. Nombre	Apellidos anteriores ⁽²⁾		Lugar de nacimiento ⁽³⁾
1.3. Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad	DNI ⁽⁴⁾
1.4. Dirección ⁽⁵⁾ :			

2. Su solicitud de pensión de
- 2.1. vejez invalidez supervivencia
- 2.2. ha sido examinada por las instituciones siguientes:

3. Instituciones correspondientes		
País	Institución	Referencia del expediente
3.1.
3.2.
3.3.
3.4.
3.5.

4. Estas instituciones han adoptado las decisiones siguientes (ver decisiones formales adjuntas)

5. Su solicitud ha sido denegada	
5.1. en lo que respecta ⁽⁶⁾
Motivo
5.2. en lo que respecta ⁽⁶⁾
Motivo

6. Se le ha concedido una pensión ⁽⁷⁾		
en lo que respecta ⁽⁶⁾	Importe anual en la moneda del país deudor ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾	Fecha de efectos
6.1.
6.2.
6.3.
6.4.
6.5.

7. Si no está de acuerdo con la decisión o las decisiones adoptadas, puede presentar una reclamación o interponer recurso. A tal efecto, usted deberá, por cada decisión impugnada:
- 1) indicar claramente sus objeciones en una carta firmada por usted;
 - 2) si no puede firmar, ponga una cruz y haga firmar su reclamación o recurso a dos personas mayores de edad, las cuales harán constar su nombre, apellidos y dirección completa;
 - 3) en esta carta se indicarán las referencias de la notificación de la decisión impugnada y se incluirá una copia de dicha decisión;
 - 4) la carta se remitirá a la instancia indicada en la decisión antes de que transcurra el plazo mencionado en esta última;
 - 5) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 del Reglamento (CEE) nº 574/72, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción de esta nota de recapitulación;

ATENCIÓN: ES ESENCIAL RESPETAR LOS PLAZOS INDICADOS EN CADA DECISIÓN

- 6) en virtud del artículo 86 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los recursos que, según la legislación de un Estado miembro, deban ser presentados dentro de un plazo determinado, serán admitidos siempre que sean presentados, dentro del mismo plazo, ante la instancia correspondiente de cualquier otro Estado.

8	Vías y plazos previstos para interponer el recurso
8.1.	En relación con ⁽⁶⁾
	Vías de recurso:

	Plazos:

8.2.	En relación con ⁽⁶⁾
	Vías de recurso:

	Plazos:

8.3.	En relación con ⁽⁶⁾
	Vías de recurso:

	Plazos:

9	Institución de instrucción
9.1.	Denominación:
9.2.	Dirección ⁽⁵⁾ :

9.3.	Sello
	9.4. Fecha:
	9.5. Firma

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS

- (*) Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, Seguridad Social: en virtud de este Acuerdo, el presente formulario se aplicará igualmente a Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Sigla del país al que pertenece la institución de instrucción: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Para los nacionales españoles, indicar los dos apellidos de nacimiento.
Para los nacionales portugueses, indicar todos los apellidos [nombre, apellido(s), apellido de soltera] en el orden del registro civil, tal y como aparecen en el documento de identidad o el pasaporte.
- (3) Para las localidades portuguesas, indicar también la parroquia y el municipio.
- (4) Para los nacionales españoles, indicar el número del documento nacional de identidad (DNI), si se posee, aunque esté caducado. En caso de no poseerlo, indicar expresamente: «ninguno».
- (5) Calle, número, código postal, localidad, país, número de teléfono.
- (6) Indicar el país y eventualmente el régimen de que se trate.
- (7) O compensación en metálico en Liechtenstein.
- (8) En caso de revalorización de pensión en virtud de la legislación nacional, el importe indicado anteriormente se modificará sin notificación del nuevo importe.
- (9) Este importe podrá eventualmente reducirse con los impuestos y cotizaciones a cargo del pensionista.
-